

Esta Subsecretaría, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.
Madrid, 7 de junio de 1991.-El Subsecretario de Obras Públicas y Transportes, Antonio Llardén Carratalá.

Ilmo. Sr. Secretario general técnico.

19880 *RESOLUCION de 7 de junio de 1991, de la Subsecretaría, por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia recaída en recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, sobre sanción de 550.000 pesetas por vertido de alpechines al cauce del río Salado, en el término municipal de Priego (Córdoba).*

En el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación número 2273/1988, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Cooperativa Olivarrera La Purísima» contra la sentencia de 30 de julio de 1988 dictada por la entonces Audiencia Territorial de Sevilla (hoy Tribunal Superior de Justicia de Andalucía) en el recurso número 1508/1986 interpuesto por la citada Cooperativa contra la resolución de 6 de mayo de 1986 desestimatoria del recurso de alzada promovido contra la resolución de 2 de julio de 1984, sobre sanción de 550.000 pesetas por vertido de alpechines al cauce del río Salado, en el término municipal de Priego (Córdoba), se ha dictado sentencia con fecha 8 de febrero de 1991, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que desestimando como desestimamos el recurso de apelación interpuesto por la representación de «Cooperativa Olivarrera La Purísima», contra la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la antigua Audiencia Territorial de Sevilla, de fecha 30 de julio de 1988, a que estos puntos se contraen, debemos confirmar y confirmamos la misma; sin costas en esta apelación.»

Esta Subsecretaría, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.
Madrid, 7 de junio de 1991.-El Subsecretario de Obras Públicas y Transportes, Antonio Llardén Carratalá.

Excmo. Sr. Presidente de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir-Sevilla.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

19881 *ORDEN de 24 de junio de 1991 por la que se autoriza el cese de actividades al Centro privado de Enseñanzas de Música «Gustav Mahler», S. C. L. de Almendralejo (Badajoz).*

Examinado el expediente promovido por doña María Gracia Donoso Morán, Directora de la Escuela de Música «Gustav Mahler, S. C. L.», de Almendralejo (Badajoz), en 5 de diciembre de 1990, en solicitud de autorización de cese de actividades;

Resultando que el citado expediente ha sido tramitado de forma reglamentaria por la Dirección Provincial de Educación y Ciencia en Badajoz, la cual ha elevado propuesta favorable sobre la referida petición en 5 de junio de los corrientes, acompañada del preceptivo informe del Servicio de Inspección Técnica de Educación de fecha 30 de mayo de 1991;

Resultando que del cese solicitado no resulta grave menoscabo del interés público.

Visto el Decreto 1987/1964, de 18 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 14 de julio), sobre Centros no oficiales de Enseñanzas Artísticas;

Considerando que el citado Centro no desarrolla actividades desde el pasado curso, por lo que no existen alumnos que pudieran resultar perjudicados en la continuidad de su enseñanza.

Este Ministerio ha resuelto autorizar el cese de actividades al Centro privado de Enseñanzas de Música que a continuación se detalla:

Provincia: Badajoz.
Municipio: Almendralejo.
Localidad: Almendralejo.
Denominación: «Gustav Mahler, S. C. L.».
Domicilio: Calle Mártires, 29.

Se autoriza cese de actividades como Centro de Música al finalizar el curso 1989/1990, anulándose a partir de ese momento su inscripción en el Registro de Centros. Asimismo, queda nula y sin ningún valor la Orden que autorizó el funcionamiento legal de dicho Centro, siendo necesario para el caso de que se instase la reapertura del mismo, dar cumplimiento a los preceptos de la Ley Orgánica reguladora del Derecho a la Educación y disposiciones complementarias en materia de autorización de Centros.

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos.
Madrid, 24 de junio de 1991.-P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988), el Secretario de Estado de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Educación.

19882 *ORDEN de 1 de julio de 1991 por la que se prorroga la autorización de Centros de Educación General Básica para participar en el programa de experimentación de Educación General Básica.*

El proceso de cambio en el Sistema Educativo aconseja la continuidad de los programas experimentales en Enseñanza General Básica que desde el curso 1984/1985 vienen desarrollándose en diversos Centros docentes, con el objeto de que los Claustros de Profesores de estos Centros adopten las orientaciones pedagógicas que se derivan de la LOGSE y aporten datos que orienten la progresiva transformación del Sistema Educativo; por esta razón, y debido a que se ha de prorrogar anualmente la autorización a los Centros del Educación General Básica para participar en programas experimentales, este Ministerio ha dispuesto:

Prorrogar la autorización durante el curso 1991/1992 para desarrollar el programa experimental de Enseñanza General Básica en los Centros que hayan participado en alguno de sus ciclos durante el curso 1990/1991, con la misma extensión y en los mismos términos que se proponen en la Orden de 19 de junio de 1990 («Boletín Oficial del Estado» de 25 de agosto).

Madrid, 1 de julio de 1991.-P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988), el Secretario de Estado de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilmo. Sr. Director general de Renovación Pedagógica.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

19883 *RESOLUCION de 31 de mayo de 1991, de la Dirección General de Trabajo, por la que se homologa con el número 3.156 la bota de seguridad contra riesgos mecánicos, marca «Jallate», modelo Yalelectric II «S», de clase I, fabricada y presentada por la Empresa «Calseg, Sociedad Anónima», de Artajona (Navarra).*

Instruido en esta Dirección General de Trabajo expediente de homologación de dicha bota de seguridad, con arreglo a lo prevenido en la Orden de 17 de mayo de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 29) sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, se ha dictado Resolución, en cuya parte dispositiva se establece lo siguiente:

Primero.-Homologar la bota de seguridad contra riesgos mecánicos, marca «Jallate», modelo Yalelectric II «S», de clase I, fabricada y presentada por la Empresa «Calseg, Sociedad Anónima», con domicilio en Artajona (Navarra), carretera Puente La Reina, sin número, como calzado de seguridad contra riesgos mecánicos, de clase I, grado A.

Segundo.-Cada calzado de seguridad de dichos modelo, clase y grado llevará en sitio visible un sello inalterable y que no afecte a sus condiciones técnicas, y de no ser ello posible, un sello adhesivo, con las adecuadas condiciones de consistencia y permanencia, con la siguiente inscripción: «M. T.-Homol. 3.156.-31-5-91.-Bota de seguridad contra riesgos mecánicos.-Clase I.-Grado A».

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º de la Orden citada sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores y Norma Técnica Reglamentaria MT-5 de «Calzado de seguridad contra riesgos mecánicos», aprobada por Resolución de 31 de enero de 1980 («Boletín Oficial del Estado» de 12 de febrero).

Madrid, 31 de mayo de 1991.-La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

19884 RESOLUCION de 14 de junio de 1991, de la Dirección General de Trabajo, por la que se homologa con el número 3.162, la bota de seguridad contra riesgos mecánicos, modelo 162, de clase I, fabricada y presentada por la Empresa «Garmarya, Sociedad Limitada», de Quel (La Rioja).

Instruido en esta Dirección General expediente de homologación de dicha bota de seguridad, con arreglo a lo prevenido en la Orden de 17 de mayo de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 29), sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, se ha dictado Resolución, en cuya parte dispositiva, se establece lo siguiente:

Primero.-Homologar la bota de seguridad contra riesgos mecánicos, modelo 162, de clase I, fabricada y presentada por la Empresa «Garmarya, Sociedad Limitada», con domicilio en Quel (La Rioja), carretera de Arnedo, sin número, como calzado de seguridad contra riesgos mecánicos, de clase I, grado B.

Segundo.-Cada calzado de seguridad de dichos modelo, clase y grado llevará en sitio visible un sello inalterable y que no afecte a sus condiciones técnicas, y de no ser ello posible, un sello adhesivo, con las adecuadas condiciones de consistencia y permanencia, con la siguiente inscripción: «M. T.-Homol. 3.162.-14-6-91.-Bota de seguridad contra riesgos mecánicos.-Clase I.-Grado B».

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º de la Orden citada sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores y Norma Técnica Reglamentaria MT-5 de «Calzado de Seguridad contra Riesgos Mecánicos» aprobada por Resolución de 31 de enero de 1980 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de febrero).

Madrid, 14 de junio de 1991.-La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

19885 RESOLUCION de 14 de junio de 1991, de la Dirección General de Trabajo, por la que se homologa con el número 3.161, la gafa de montura tipo universal para protección contra impactos, marca «Essilor», modelo 04-1070, presentada por la Empresa «Jovit, Sociedad Anónima», de Pamplona (Navarra), y que es importada de Francia.

Instruido en esta Dirección General expediente de homologación de dicha gafa de montura tipo universal para protección contra impactos, con arreglo a lo prevenido en la Orden de 17 de mayo de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 29), sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, se ha dictado Resolución, en cuya parte dispositiva, se establece lo siguiente:

Primero.-Homologar la gafa de montura tipo universal para protección contra impactos, marca «Essilor», modelo 04-1070, presentada por la Empresa «Jovit, Sociedad Anónima», con domicilio en Pamplona (Navarra), calle Joaquín Beunza, números 16-18-20, que la importa de Francia, donde es fabricada por la firma «Essilor Protection», domiciliada en Joinville Le Pont (Francia), calle 5, avenue Arago, como gafa de montura tipo universal para protección contra impactos, clasificándose como de clase B, por la resistencia de sus oculares frente a impactos y por su protección adicional como 000.

Segundo.-Cada gafa de protección de dichos modelo, marca, clasificación de sus oculares frente a impactos y protección adicional, llevará marcada de forma permanente en cada uno de sus oculares, la letra B, y en una de sus patillas de sujeción, marcada de forma indeleble, la siguiente inscripción: «M. T.-Homol. 3.161.-14-6-91.-ESSILOR/04-1070/000».

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º de la Orden citada sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores y Norma Técnica Reglamentaria MT-16 de «Gafas de Montura tipo Universal para Protección contra Impactos» aprobada por Resolución de 14 de junio de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 17 de agosto).

Madrid, 14 de junio de 1991.-La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

19886 RESOLUCION de 3 de julio de 1991, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del texto del Convenio Colectivo para el Comercio de Mayoristas Distribuidores de Especialidades y Productos Farmacéuticos.

Visto el texto del Convenio Colectivo para el Comercio de Mayoristas Distribuidores de Especialidades y Productos Farmacéuticos, que fue suscrito con fecha 12 de junio de 1991; de una parte, por FEDICAR y ASECOFARMA, en representación de las Empresas del sector, y de otra, por CC. OO., UGT y USO, en representación de los trabajadores del sector, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3 de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General acuerda:

Primero.-Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.-Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 3 de julio de 1991.-La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- Ambito territorial.

Las normas del presente Convenio serán de obligatoria aplicación en todo el Estado Español.

Artículo 2º.- Ambito Funcional.

Quedan sometidas a las normas contenidas en el presente Convenio todas las Empresas, ya sean personas físicas o jurídicas, que se dediquen al Comercio al Por Mayor de especialidades y productos farmacéuticos, y, encuadrada su actividad por la Ordenanza de Trabajo en el Comercio.

Artículo 3º.- Ambito personal.

Las presentes condiciones de trabajo afectarán a todo el personal empleado en las Empresas incluidas en los ámbitos anteriores, salvo los expresamente excluidos en la legislación vigente.

Artículo 4º.- Ambito temporal, vigencia y duración.

El periodo de aplicación de este Convenio será por dos años finalizando el día 31 de Diciembre de 1.992.

Los efectos económicos y concretamente en la cuantía que se indica en el apartado específico de retribuciones, se retrotraerán al día 1 de Enero de 1.991, durante el primer año de vigencia; durante el segundo año la retroactividad se efectuará al 1.1.1.992. Los efectos administrativos del contenido del presente Convenio serán desde su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Artículo 5º.- Denuncia y revisión.

El presente Convenio se prorrogará por la tácita de dos años, siempre que no se denuncie por escrito, dentro de los últimos tres meses de la vigencia de su vencimiento inicial o de cualquiera de sus prórrogas.

La tramitación se hará conforme a lo dispuesto en el Art. 89 del estatuto de los Trabajadores.